



Resolución Nro. STFP-029-684-2018

EL CONSEJO NACIONAL DE FIJACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS DE  
USO Y CONSUMO HUMANO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1, señala como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular de la salud;
- Que,** el artículo 32 de la norma legal antes mencionada, determina que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 361 dispone que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4 señala que: *“ La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de Ley; siendo las normas que dicte para su plena vigencia obligatorias”;*
- Que,** el artículo 154 de la norma legal antes mencionada, dispone: *“El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales. Promoverá la producción, importación, comercialización, dispensación y expendio de medicamentos genéricos con énfasis en los esenciales, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Su uso, prescripción, dispensación y expendio es obligatorio en las instituciones de salud pública.”;*
- Que,** la norma íbidem, en el artículo 159, determina que: *“Corresponde a la autoridad sanitaria nacional la fijación, revisión y control de precios de los medicamentos de uso y consumo humano a través del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, de conformidad con la ley. Se prohíbe la comercialización de los productos arriba señalados sin fijación o revisión de precios”;*
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 400, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 29 de julio de 2014, se expide el *“Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos para la fijación, revisión y control de precios de venta al consumidor final de medicamentos de uso y consumo humano, que se comercialicen dentro del territorio ecuatoriano”;*
- Que,** el Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano en su Art. 4 dicta las Atribuciones del Consejo en el literal e) *“... Emitir actos, instructivos y resoluciones para el análisis, evaluación, ejecución y control de las políticas de fijación de precios de venta al público de medicamentos de uso y consumo humano, para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento...”;*
- Que,** la norma íbidem en el Art. 10 dice: *“Régimen Regulado.- El Régimen Regulado de Fijación de Precios consiste en establecer un precio techo para cada segmento de mercado de los medicamentos estratégicos y nuevos”;*
- Que,** el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, en Sesión Ordinaria Nro. 684 - 2018 de fecha 24 de agosto de 2018, dio por conocido el

SESIÓN ORDINARIA Nro. 684-2018 / 24 de Agosto de 2018

Informe Jurídico No. **MSP-STFP-2018-0525**, de fecha 09 de julio del 2018, de Socialización de los listados de medicamentos considerados estratégicos que no tuvieron fijación previa de precios techo, antes de ser aprobados por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 4 DEL  
REGLAMENTO PARA LA FIJACION DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS DE USO Y  
CONSUMO HUMANO,**

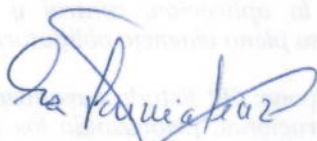
**RESUELVE:**

**Art. 1. Aprobar** la publicación en la página web del Consejo de los segmentos de mercado pendientes de fijación de precios techo, que no fueron incluidos en la Resolución 10-2015 y 16-2017, y además de no contar con fijación previa, con el objeto de socializar la información con el sector farmacéutico.

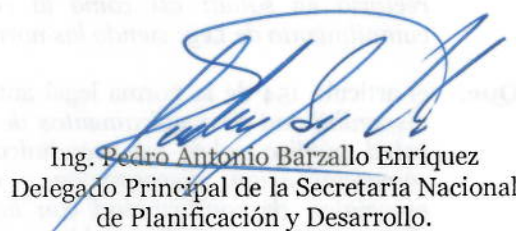
**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en la página web del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

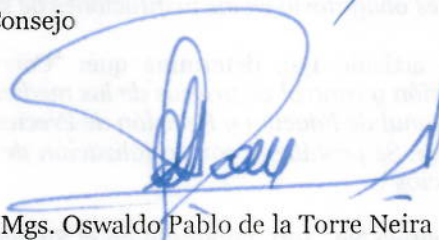
Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de agosto de 2018.



Dra. Sonia Teresa Díaz Salas  
Presidenta del Consejo  
Delegada Principal del Ministerio de Salud  
Pública – Presidenta del Consejo

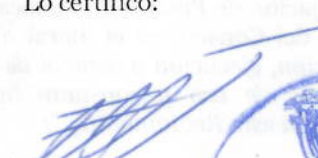


Ing. Pedro Antonio Barzallo Enríquez  
Delegado Principal de la Secretaría Nacional  
de Planificación y Desarrollo.



Mgs. Oswaldo Pablo de la Torre Neira  
Delegado Alterno del Ministerio de Industrias y Productividad

Lo certifico:



Lcdo. C. F. Amjad Abdulla  
Secretario Técnico del Consejo Nacional de Fijación y Revisión  
de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano

